



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Ocho de septiembre de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2023-00184-00</b>
<b>Proceso</b>	VERBAL DE PERTENENCIA
<b>Demandante</b>	DIANA PATRICIA PIEDRAHITA ARENAS y NATALY MORENO PIEDRAHITA
<b>Demandado</b>	CARLOS ABEL OROZCO VALENCIA, ANTONIO MARIA OROZCO VALENCIA, MARIA ROSMIRA OROZCO VALENCIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERASMO DE JESUS OROZCO VALENCIA y HEREDEROS DETERMINADOS DE FLOR MARIA MORENO BUSTAMANTE (nombre de casada FLOR MARIA MORENO DE ARROYAVE), los cuales son ORLANDO EVELIO ARROYAVE MORENO, DORIS LILIANA ARROYAVE MORENO, GLORIA MARLENY ARROYAVE MORENO, WILLIAN DARIO ARROYAVE MORENO C.C 70.811.129, OLGA MARIA ARROYAVE MORENO y LUIS OVIDIO ARROYAVE MORENO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Asunto</b>	ADMITE DEMANDA-ORDENA EMPLAZAR DEMANDADOS -ORDENA INSTALAR VALLA-ORDENA INSCRIBIR DEMANDA
<b>Auto Interlocutorio</b>	520

DIANA PATRICIA PIEDRAHITA ARENAS mayor de edad, plenamente capaz, domiciliada en el municipio de Jardín- Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.731.954 y NATALY MORENO PIEDRAHITA mayor de edad, plenamente capaz, domiciliada en el municipio de Jardín- Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.326.489, confieren poder a la abogada LAURA CRISTINA LÓPEZ RAMÍREZ, portadora de la tarjeta profesional 205.890 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe ante este

despacho judicial demanda de Proceso Artículo 375 del Código General del Proceso, en contra de CARLOS ABEL OROZCO VALENCIA de quien se desconoce su número de identificación, ANTONIO MARIA OROZCO VALENCIA de quien se desconoce su número de identificación, MARIA ROSMIRA OROZCO VALENCIA de quien se desconoce su número de identificación, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERASMO DE JESUS OROZCO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía número 3.509.283 y HEREDEROS DETERMINADOS DE FLOR MARIA MORENO BUSTAMANTE (nombre de casada FLOR MARIA MORENO DE ARROYAVE) cédula de ciudadanía número 21.821.892, los cuales son ORLANDO EVELIO ARROYAVE MORENO C.C 70.811.150, DORIS LILIANA ARROYAVE MORENO C.C 42.731.582, GLORIA MARLENY ARROYAVE MORENO C.C 21.824.387, WILLIAN DARIO ARROYAVE MORENO C.C 70.811.129, OLGA MARIA ARROYAVE MORENO C.C 21.824.386 y LUIS OVIDIO ARROYAVE MORENO C.C 3.510.683 y HEREDEROS INDETERMINADOS de esta y demás personas indeterminadas, que se crean con derecho real sobre el predio ubicado en la zona urbana del municipio de Jardín Antioquia, con la siguiente nomenclatura Carrera 4 # 7 - 31/ 15 / 17 identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 004-21619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

La apoderada judicial, en ejercicio del poder conferido, presenta vía electrónica el escrito introductorio de la acción declarativa para la que había sido facultado, mismo que, en auto del día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023) le fuera inadmitido a fin de que explicitara, en cumplimiento del artículo 87 del código general del proceso, el juicio de sucesión ERASMO DE JESUS OROZCO VALENCIA y FLOR MARIA MORENO BUSTAMANTE ya se inició y de ser positiva su respuesta debe dirigir su demanda en contra de los herederos allí reconocidos, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos; también se le ordenó que, conforme lo prescribe el artículo 83 ejusdem, dijera quienes eran los actuales colindantes del predio que pretende usucapir.

La apoderada judicial de la actora, tal y como consta en el archivo número 04 de este dossier da pleno cumplimiento a los requerimientos del despacho.

Así las cosas. estando en debida forma el líbello y reunidos los requisitos legales de que habla el artículo 375 del Código General del Proceso, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda de pertenencia que incoara DIANA PATRICIA PIEDRAHITA ARENAS y NATALY MORENO PIEDRAHITA en contra de CARLOS ABEL OROZCO VALENCIA, ANTONIO MARIA OROZCO VALENCIA, MARIA ROSMIRA OROZCO VALENCIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERASMO DE JESUS OROZCO VALENCIA y HEREDEROS DETERMINADOS DE FLOR MARIA

MORENO BUSTAMANTE (nombre de casada FLOR MARIA MORENO DE ARROYAVE), los cuales son ORLANDO EVELIO ARROYAVE MORENO, DORIS LILIANA ARROYAVE MORENO, GLORIA MARLENY ARROYAVE MORENO, WILLIAN DARIO ARROYAVE MORENO C.C 70.811.129, OLGA MARIA ARROYAVE MORENO y LUIS OVIDIO ARROYAVE MORENO y HEREDEROS INDETERMINADOS de esta y demás personas indeterminadas que se crean con derecho real sobre el predio ubicado en la zona urbana del municipio de Jardín Antioquia, con nomenclatura Carrera 4 # 7 – 31/ 15 / 17, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 004-21619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

**SEGUNDO:** Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y Siguintes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ordenar se corra traslado de la demanda a los accionados por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la contesten si a bien lo tienen.

**CUARTO:** Ordenar el emplazamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, de CARLOS ABEL OROZCO VALENCIA, ANTONIO MARIA OROZCO VALENCIA, MARIA ROSMIRA OROZCO VALENCIA, de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERASMO DE JESUS OROZCO VALENCIA, de ORLANDO EVELIO ARROYAVE MORENO, DORIS LILIANA ARROYAVE MORENO, GLORIA MARLENY ARROYAVE MORENO, WILLIAN DARIO ARROYAVE MORENO C.C 70.811.129, OLGA MARIA ARROYAVE MORENO y LUIS OVIDIO ARROYAVE MORENO como herederos determinados de la señora FLOR MARIA MORENO BUSTAMANTE (nombre de casada FLOR MARIA MORENO DE ARROYAVE), así como de los HEREDEROS INDETERMINADOS de esta y demás personas indeterminadas que se crean con derecho real sobre el predio ubicado en la zona urbana del municipio de Jardín Antioquia, con nomenclatura Carrera 4 # 7 – 31/ 15 / 17, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 004-21619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a los demandados, así todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria número 004-21619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TOERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

**SEXTO:** Se ordena a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá

contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad al numeral 7º del artículo 375 del estatuto en cita.

**SÉPTIMO:** Se dispone la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 004-21619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. Ofíciase en tal sentido al señor registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.154** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Carlos Enrique Restrepo Zapata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07981ab7cb98df7e0862141c7802fd6318eb666dad6833c62f3f71757b6a094c**

Documento generado en 08/09/2023 04:00:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**